



ACUERDO DE CONCEJO N° 353 - 2023-MDA/CM

Amarilis, 29 de noviembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 022-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023; Informe Legal N° 469-2023-MDA-GAJ, de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1072-2023-MDA/GAF, de fecha 19 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe N° 730-2023-MDA-GAF/SGCPSPG, de fecha 18 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos** (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: "*Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional*".

Que, es una de las atribuciones del Concejo Municipal el de aprobar, modificar o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, conforme a lo establecido en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que, el artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: "*El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión, debe de fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motiva la donación, cesión o concesión, ocasiona la **reversión** del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito*".



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, el artículo 121° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 dispone sobre la reversión de predios estatales transferidos a favor de terceros los siguiente:

- 121.1 En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio.
- 121.2 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta.
- 121.3 Cuando la transferencia fue efectuada por una entidad a favor de otra, la reversión la efectúa la entidad transferente.
- 121.4 Excepcionalmente, en las transferencias de predios a título oneroso y siempre que el título de transferencia así lo prevea, procede la reversión de dominio del predio a favor del Estado.
- 121.5 En ningún caso procede la obligación de reembolso de la contraprestación ni cualquier otro concepto a favor del afectado con la reversión.
- 121.6 La potestad de revertir los predios al dominio del Estado o de la entidad transferente no caduca por el transcurso del tiempo.

Que, el artículo 123° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 establece sobre la reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, procede la reversión del predio, *cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.*

Que, el artículo 125°, sobre el procedimiento de reversión, la norma citada en el párrafo precedente establece lo siguiente:

- 125.1 La SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, según sea el caso, una vez verificados los supuestos para que opere la reversión, conforme a los artículos precedentes, notifica a la entidad o al particular y a los posteriores adquirentes, según corresponda, a efectos que en el plazo de quince (15) días presenten sus descargos.
- 125.2 En caso que el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo, la SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, mediante resolución dispone la reversión del predio.
- 125.3 La entidad a cargo de la reversión puede solicitar al Registro de Predios correspondiente la anotación preventiva del inicio del trámite en la partida registral



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

del predio, la cual tiene una vigencia de seis (06) meses, prorrogable por el mismo plazo.

125.4 Cuando la reversión de dominio corresponda a una sección del predio, la entidad a cargo debe elaborar el plano perimétrico - ubicación, georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente y la memoria descriptiva, los cuales deben ser autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado.

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 138-2019-MDA/CM, de fecha 29 de octubre del 2019, se acuerdo APROBAR la reversión a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis el inmueble ubicado en la Manzana F-2 Jr. Perene del Asentamiento Humano Dan Luis Sector 1, Distrito de Amarilis, la misma que fue donado en su oportunidad por la Entidad a la Dirección Regional de Salud - Huánuco, con el fin de construir un Hospital Materno Infantil - Casa de Espera Materna, con Acuerdo de Concejo N° 103-2017-MDA/CM, de fecha 16 de octubre del 2017.

Que, mediante Informe Legal N° 469-2023-MDA-GAJ, de fecha 13 de noviembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su opinión favorable para que se proceda a la ratificación del Acuerdo de Concejo N° 138-2019-MDA/CM en todos sus extremos, ya que no se tiene documento alguno que objete el acuerdo de reversión.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 022-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, se trató en la Estación Orden del Día: Aprobar, la ratificación del Acuerdo de Concejo N° 138-2019-MDA/CM, de fecha 29 de octubre del 2019, en mérito al Informe N° 730-2023-MDA-GAF/SGCPSPG, de fecha 18 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Públicos, para proceder con las trámites correspondientes y ejecutar el cumplimiento de la misma, por lo que, con Informe 1072-2023-MDA/GAF, de fecha 19 de octubre del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, da viabilidad al informe precedentemente señalada y solicita su aprobación.

En ese sentido, después de ser deliberado y debatido por los miembros del Concejo Municipal, se procedió a someter a votación entre los miembros del Concejo Municipal.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, en Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **VOTO MAYORITARIO**, expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, el Acuerdo de Concejo N° 138-2019-MDA/CM, de fecha 29 de octubre del 2019, que aprueba la reversión a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, el inmueble ubicado en la Manzana F-2 Jr. Perene del Asentamiento Humano San Luis Sector 1, Distrito de Amarilis, que fue donado por la Municipalidad Distrital de Amarilis a la Dirección Regional de Salud - Huánuco, por Acuerdo de Concejo N° 124-2023-MDA/A del 31/08/2015, ratificado con Acuerdo de Concejo N° 103-2017-



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MDA/CM del 16/10/2017, para la construcción de un Hospital Materno Infantil – Casa de Espera Materna, inscrito en la Partida Electrónica N° 11052964 – SUNARP Huánuco, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas; a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, con la inscripción en los Registros Públicos de Huánuco el inmueble, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas; a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



30 NOV 2023